

ANEXO IV

CUADRO DE LAS CAPACIDADES Y DIMENSIONES DE LOS ENVASES DE EMPLEO PROVISIONAL

a) Envases de fondo circular de diámetro normalizado.

Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Diámetro interior — ± 2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta	
				C ₁ (mm.)	C ₂ (mm.)
RO 45 — 42	45	4	42	5	2,5
RO 142 — 55	142	4	55	5,5	—
RO 215 — 55	215	4	55	5,5	—
RO 235 — 65,7	235	3	65,7	5,5	—
RO 318 — 65,7	318	3	65,7	5,5	—
RO 350 — 65,7	350	3	65,7	5,5	—
RO 431 — 100	431	3	100	6,5	—
RO 2.825 — 153,7	2.825	2	153,7	8,5	—
RO 4.362 — 153,7	4.362	2	153,7	8,5	—

b) Envases de fondo circular de diámetro no normalizado.

Designación del envase	Capacidad — ml.	Tolerancia en la capacidad — ± %	Diámetro interior — ± 0,2 mm.	Profundidad máxima de la cubeta
				C ₁ (mm.)
RO 106 — 71	106	4	71	5,5
RO 196 — 52,6	196	4	52,6	5,5
RO 212 — 71	212	4	71	5,5
RO 226 — 65	226	3	65	5,5
RO 275 — 71	275	3	71	5,5
RO 283 — 65	283	3	65	5,5
RO 310 — 71	310	3	71	5,5
RO 312 — 74,3	312	3	74,3	5,5
RO 380 — 65	380	3	65	5,5
RO 425 — 71	425	3	71	5,5
RO 450 — 74,3	450	3	74,3	5,5
RO 637 — 84	637	3	84	5,5
RO 850 — 84	850	3	84	5,5
RO 875 — 84	875	3	84	5,5
RO 1.050 — 110	1.050	3	110	6,5
RO 1.275 — 155	1.275	3	155	8,5
RO 1.300 — 155	1.300	3	155	8,5
RO 1.450 — 105,5	1.450	3	105,5	6,5
RO 1.530 — 105,5	1.530	2	105,5	6,5
RO 1.584 — 155	1.584	2	155	8,5
RO 1.700 — 155	1.700	2	155	8,5
RO 2.825 — 155	2.825	2	155	8,5
RO 4.250 — 155	4.250	2	155	8,5
RO 4.675 — 155	4.675	2	155	8,5

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se establece un nuevo plazo para acogerse al régimen de acción concertada para las industrias de pastas de papel, papel y cartón.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de julio de 1965 quedaron establecidas las bases generales para la acción concertada en el sector papelerero, según está previsto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, que aprobó el vigente Plan de Desarrollo Económico y Social. Posteriormente, y por medio de la Orden de este Ministerio de fecha 14 de septiembre de 1965, se estableció un plazo de noventa días, a partir del siguiente a la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de las correspondientes solicitudes y proyectos, plazo que fué ampliado hasta el 30 de abril de 1966.

Como consecuencia de dicha convocatoria se sometieron a la consideración de este Ministerio 50 proyectos, que se estudiaron, seleccionaron y clasificaron por la Comisión constituida al efecto.

Por circunstancias sobrevenidas con posterioridad a las fechas antes citadas, la concesión y consiguiente disfrute de los beneficios contenidos en las bases de acción concertada antes referida no ha podido ser llevada a efecto. Sin embargo, todo se halla dispuesto en la actualidad para proceder a la formalización de las actas de concierto, si bien el tiempo transcurrido desde la presentación de los proyectos ha producido un cierto desfase entre las bases iniciales de algunos de ellos y las que en el momento actual resultarían aconsejables para una mayor eficacia de cuanto establece la citada Orden de 17 de julio de 1965.

Por lo que antecede, teniendo en cuenta el oportuno informe de la Organización Sindical, y con el fin de asegurar la mejor

consecución de las finalidades perseguidas por el régimen de la acción concertada para la industria papelera, se considera conveniente ofrecer a los industriales del ramo, que originariamente presentaron propuestas de concierto, la posibilidad de actualizar sus proyectos, introduciendo en ellos propuestas o iniciativas tendientes a perfeccionarlos, así como dar oportunidad a aquellos empresarios que en su día no hubieran presentado proyectos de reestructuración para incorporarse a este régimen de la acción concertada, siempre que ello no implique disminución de los medios de crédito disponibles.

La apertura de este nuevo plazo no supondrá retraso alguno en la resolución de las solicitudes presentadas hasta el momento y que no sean objeto de rectificación, por lo que éstas deberán ser resueltas sin esperar a la conclusión del plazo en cuestión.

En su virtud, a propuesta del Director general de Industrias Químicas y teniendo en cuenta el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales, cuya finalidad fundamental sea la obtención de pastas de papel, papel o cartón, que oficialmente hayan iniciado proyectos de mejora en sus instalaciones con posterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 17 de julio de 1965 o proyectasen modificar con carácter inmediato sus instalaciones de acuerdo con lo preceptuado en la citada Orden, podrán solicitar acogerse al régimen de acción concertada para la industria de pastas de papel, papel y cartón, de acuerdo con los términos establecidos en la citada Orden, hasta el primero de marzo de 1967.

Segundo.—Las Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales que hubieran presentado solicitudes y proyectos dentro de los plazos establecidos por las Ordenes de este Ministerio de 14 de septiembre de 1965 y de 17 de enero de 1966 podrán presentar ante la Dirección General de Industrias Químicas las modificaciones y rectificaciones a los datos técnicos económicos y financieros y de capacidad de producción manifestados en los correspondientes proyectos. El plazo para presentar las citadas modificaciones y rectificaciones terminará asimismo el 1 de marzo de 1967.

Tercero.—Los proyectos técnicos y económicos a que se refiere el apartado primero de la presente Orden deberán de responder al cuestionario que se señala en el apartado segundo de la Orden de 14 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de enero de 1967 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la regulación de la campaña aceitera 1966-67, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuarto, de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceite de oliva a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 264, de 4 de noviembre), modificada por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre) y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 12/1966, de 11 de noviembre, modificada por la Circular del mismo Organismo número 13/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre), así como los gastos que a dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se presenten a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias, al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de enero de 1967 por la que se dispone el cese de don Antonio Prieto Sol en la Policía Gubernativa de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Inspector del Cuerpo General de Policía don Antonio Prieto Sol,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en la Policía Gubernativa de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 27 de diciembre próximo pasado, día siguiente al en que terminó el mes de prórroga por enfermo de la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de enero de 1967 por la que se dispone el cese del Instructor don Antonio Cabrera Mena en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Instructor don Antonio Cabrera Mena, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad del día 17 del próximo mes de febrero, siguiente al en que cumple la licencia reglamentaria que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.